



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 712/2023

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX.

Reclamada: Societat Municipal d'Aparcaments de Palma (SMAP, Bicipalma).

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante indica que el 4 de junio de 2023 realiza un viaje de entre 7 y 8 minutos pero al anclar la bicicleta se produce un error en la estación por lo que consta como no devuelta en tiempo y forma. Por este error sigue contando el trayecto con una demora de 10 horas en el retorno y generando un débito de 52,50€.

Sostiene la Sra. XXXXX que los anclajes no siempre andan bien y que, si el abono mensual es de 4€, considera que es improcedente el importe aplicado.

Por su parte, la empresa alega en un primer momento que el artículo 3.4 de los términos y condiciones del servicio establece que *para devolver la bicicleta el usuario deberá dejarla en un lugar de devolución permitido. El proceso de devolución se completa tan pronto como el usuario haya recibido la confirmación de devolución de la bicicleta, verificando, tanto físicamente como en la APP, que el viaje se ha cerrado y la bicicleta se ha devuelto correctamente. Al devolver la bicicleta a una de las estaciones en uso, y activar manualmente el candado electrónico, finalizará el período de alquiler y se calculará el coste adicional del servicio efectuado por el usuario, si procede.*

Al final del artículo 3.4 se indica que, *aun teniendo indicadores acústicos y lumínicos, el usuario deberá asegurarse de que la bicicleta ha quedado correctamente anclada. En la aplicación móvil, el usuario podrá ver reflejado el estado de la bicicleta, indicándose en la misma si ha sido devuelta correctamente.*

Por lo tanto, en este primer escrito de alegaciones, de fecha 20 de septiembre de 2023, la mercantil no accede a la pretensión de la reclamante.

Ahora bien, el 5 de octubre de 2023 la empresa envía un correo electrónico a esta Junta Arbitral informando de su intención de devolver la cantidad de 52,50€ correspondiente al exceso de tiempo de su trayecto del 5 de junio de 2023.

PRETENSIONES:

Única: reintegro total del débito.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes se dicta LAUDO CONCILIATORIO en base a las siguientes apreciaciones:

Como se ha expuesto en el apartado "Objeto de la reclamación", la empresa accede a la pretensión de la Sra. XXXXX, consistente en la devolución de 52,50€ cobrados por exceso de tiempo de su trayecto.

El 6 de octubre de 2023 la reclamante confirma que está de acuerdo con la propuesta de la mercantil, por lo que este laudo se limita a recoger la voluntad de las partes.

Por lo tanto, este árbitro resuelve en derecho lo siguiente:

La empresa deberá devolver 52,50€ a la reclamante en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 30 de octubre de 2023

EL ÁRBITRO

Rubén Rodríguez Domínguez